

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepciono escrito de demanda de Pertenencia sobre el predio denominado LAS ORQUIDEAS O LA RESACA, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Nimaima, actuando como parte demandante JORGE ALDEIRO GUZMAN CALDERON y demandado el señor DANIEL ERNESTO ANGARITA ROA, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00013 00, ubicada en el TOMO II folio 29, el escrito de demanda contiene veintisiete (27) folios, más anexos, copia para archivo y mensaje de datos “CD”.

NOTA: Se deja constancia que la presente demanda se radico previo a la suspensión de términos judiciales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura, suspensión de términos que se prolongo desde el 16 de marzo de 2020 con la emisión del Acuerdo PCSJA20-11517 del C.S de la J., y se levantaron a partir del primero (1) de julio de 2020 con la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el C. S de la J.

Adicional, se informa que con la expedición del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la Republica, se implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, agilizando el trámite de los procesos, con unos cambios significativos en el Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

**Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00013-00**

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda, la cual se calificara de conformidad con el Código General del Proceso y se implementará el uso de las tecnologías de información y comunicación en la presente actuación judicial, por la entrada en vigencia del Dec. L. No. 806 de 2020. En consecuencia, por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor JORGE ALDEIRO GUZMAN CALDERON contra DANIEL ERNESTO ANGARITA ROA, JORGE ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, y adóptese medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en la presente actuación judicial, de conformidad con la entrada en vigencia del Dec. L. 806 de 2020.

TERCERO: INSCRIBASE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: INFORMESE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, adjúntese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Oficiese.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado DANIEL ERNESTO ANGARITA ROA, por el termino de DIEZ (10) días, como lo establece el inciso 5º del artículo 391 del CGP y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEXTO: Emplácese en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al señor JORGE ARTURO SANCHEZ HERNANDEZ, así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEPTIMO: Deberá el demandante, instalar un valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado Doc. EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.456.653 y tarjeta profesional No. 175.291 del C. S de la J., como apoderado del señor JORGE ALDEIRO GUZMAN CALDERON, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido. En adelante se ordena al apoderado realizar cualquier actuación dentro del proceso desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020/00013

Código de verificación:

8b036fad0ce59bf8ce50da4ec69a1d074a6515d4801ea5d545d36df14e4bc2ee

Documento generado en 09/07/2020 05:21:14 PM